

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.011

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 61 de 5 de diciembre de 1967, por la cual se concede Amnistía en favor de las personas sindicadas por los sucesos acaecidos en Colón en los días 6 y siguientes en junio de 1966.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 71 de 25 de abril de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 497 de 27 de septiembre de 1967, por la cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 145-A de 29 de septiembre de 1967, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 827 de 15 de noviembre de 1967, por la cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patente de invención.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 204 de 3 de octubre de 1967, por la cual se restringe una importación.

Resolución Nº 207 de 3 de octubre de 1967, por la cual se restringe una importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AMNISTIA EN FAVOR DE LAS
PERSONAS SINDICADAS POR LOS SUCECOS
ACAECIDOS EN COLON EN LOS DIAS 6
Y SIGUIENTES DE JUNIO DE 1966

LEY NUMERO 61

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1967)

por la cual se concede amnistía en favor de las personas sindicadas por los sucesos acaecidos en Colón en los días 6 y siguientes de junio de 1966.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se concede plena y general amnistía en favor de todas las personas que se encuentran sumariadas o pendientes de denuncias o acusaciones en relación con los hechos punibles acaecidos en la ciudad de Colón durante los días 6 y siguientes del mes de junio de 1966 y ejecutados con motivo de la muerte de Juan Navas Pájaro.

Artículo 2º Las sumarias que se practican actualmente en cualquiera de las Fiscalías u otras dependencias del Ministerio Público, del Organo Judicial, del Departamento Nacional de Investigaciones y cualquiera otros despachos, por los hechos señalados, deben ser archivados en un plazo no mayor de tres (3) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley.

Artículo 3º Una vez sancionada y promulgada la presente Ley, los funcionarios de instruc-

ción que diligencias las sumarias por los hechos señalados, dictarán las órdenes de libertad en favor de todos los detenidos. Estas órdenes de libertad deben ser cumplidas de inmediato por las autoridades correspondientes y dejarán sin efecto las órdenes de detención o detenciones y las que estén por dictarse en relación con los hechos señalados.

Artículo 4º Esta Ley no comprende a los sindicados en la muerte de Juan Navas Pájaro. Los sumariados por la muerte de Juan Navas Pájaro sólo serán beneficiados por esta amnistía por su participación en los hechos punibles acaecidos durante los días 6 y siguientes del mes de junio de 1966, en el caso de que hubieren participado en ellos. Las sumarias relacionadas con la muerte de Juan Navas Pájaro continuarán practicándose en los Organismos Jurisdiccionales competentes.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de diciembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 71.—Panamá, 25 de abril de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Virgilio Emilio Simons y Emma Porcell de Suazo.

El Juzgado de Tránsito del Distrito Capital, tribunal de primera instancia, dictó la Resolu-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2812****OFICINA.**Avenida 54 Sur—Nº 19-A 59
(Rellevo de Barrera)

Teléfono: 22-2812

TALLERES:Avenida 54 Sur—Nº 19-A 59
(Rellevo de Barrera)

Ap.º N.º 2445

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONESDirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Módulo sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11ción Nº 264-A., de mayo 3 de 1966, cuya parte
resolutiva dice así:

"Amonestar a Virgilio Emilio Simons Jr., de generales conocidas, por colisión al pasarse la luz roja y obligado a pagar daños causados al auto operado por Emma Porcell de Suazo, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: guardafango delantero derecho y costado del mismo lado abollado".

Disconforme con este fallo el señor Simons, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Juan J. Morán, para que lo representara en este negocio, tal como se observa a fojas 6 del cuaderno. El letrado recurrente sustentó la alza da en tiempo oportuno, como puede apreciarse a fojas 9 y 10 del expediente, razón por la cual el señor Alcalde, luego de practicar varias diligencias, dictó la Resolución Nº 473-S.J., de agosto 17 de 1966, cuya parte resolutiva dice así:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 364-A., de 3 de mayo de 1966, que amonestó a Virgilio Emilio Simons Jr. y le obligó al pago de los daños causados al auto operado por Emma Porcell de Suazo, y en su lugar dictar la siguiente:

Amonestar, a Emma Porcell de Suazo y la obliga a pagar los daños, causados al auto operado por Virgilio Emilio Simons Jr."

Disconforme con este fallo, el Licenciado Julio C. Morales, quien actuó como representante de la señora de Suazo, de acuerdo con poder que aparece a fojas 22 del cuaderno, anunció avocamiento ante el Organó Ejecutivo, llenando las formalidades exigidas por el Artículo 1739 del Código Administrativo, motivo por el cual esta Superioridad entra a resolver de la siguiente manera:

Al examinar el memorial presentado por el letrado recurrente, observamos en el mismo que se solicita no tomar en consideración los testimonios de los jóvenes Ricardo Leignadier y Armando Alvarado, de 19 y 16 años, respectivamente, y a fojas 36 manifiesta lo siguiente:

"Primero: La declaración del señor Ricardo Leignadier carece de valor legal alguno, pues este testigo no sólo no se identificó en debida forma, sino que, además, es un menor de edad al cual no se le nombra curador ad-litem para rendir su declaración".

Como se observa, pues, esta Superioridad no puede estar de acuerdo con tal apreciación por

cuanto que, el Artículo 822 del Código Judicial dice lo siguiente:

"El menor de edad no necesita curador para declarar; el tribunal cuidará de que no se le sorprenda con preguntas capciosas; pero su representante legal tendrá derecho para asistirle en la declaración".

Por otro lado tenemos que el mismo cuerpo de leyes nos pone en conocimiento sobre los testigos y su habilidad en general en su capítulo V; y, por ende, tenemos que afirmar que los testimonios de los testigos aludidos llenan los requisitos que exige nuestro ordenamiento procesal.

De acuerdo con las constancias procesales esta Superioridad nada tiene que objetarle a la resolución recurrida ya que la misma se ajusta a derecho y, las apreciaciones del inferior en cuanto al accidente mismo, son correctas.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

DECRETO NUMERO 497

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Representante de la República de Panamá en el Simposio Internacional de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Industrial, que se celebrará en Atenas, Grecia del 29 de noviembre al 19 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial que debe celebrarse en Atenas, Grecia en noviembre-diciembre de 1967, el cual es de gran importancia para nuestro país;

Que Su Excelencia el Ministro Interino de Relaciones Exteriores recomienda se designe al señor Jorge Karica, Cónsul General de Panamá en Atenas, Grecia para que nos represente en el citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones o Simposios en el exterior;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Jorge Karica, Cónsul General de Panamá en Atenas, Representante de la República de Panamá en el Simposio Internacional de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Industrial que tendrá lugar en Atenas, Grecia del 29 de noviembre al 19 de diciembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es de carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 145-A
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00), con el fin de atender insuficiencias de las partidas que se necesitan para sufragar los gastos imputados al Artículo del actual Presupuesto de la Ciudad del Niño.

Que el Crédito Suplemental mencionado no alterarán el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta la partida 12.1.05.00.01.403 en B/50.000.00, mediante disminución de igual suma de la partida 12.2.07.00.03.302 del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución Nº 17 de 28 de septiembre de 1967, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Unico: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto

de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00), a fin de reforzar la partida del Actual Presupuesto de la Ciudad del Niño y atender ciertos gastos del mismo, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 827

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 827.—Panamá, 15 de noviembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de noviembre de 1967, el señor A. D. Melo en nombre y representación de la sociedad denominada Melo y Cia., S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos trecientas (300) toneladas métricas de harina de Soya para la fabricación de alimentos para aves.

Que el señor A. D. Melo basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre"

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Melo y Cia., S. A., importe al país libre de impuestos de introducción trecientas (300) toneladas métricas de harina de Soya para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush. Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanstone, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en el nombre

"BUZZ"

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir en el comercio alimentos y sus ingredientes (productos comprendidos en la Clase 49).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 14,603 de 24 de julio de 1965, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder a mí conferido se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompaño adjunto a la presente solicitud, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 16 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,

Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

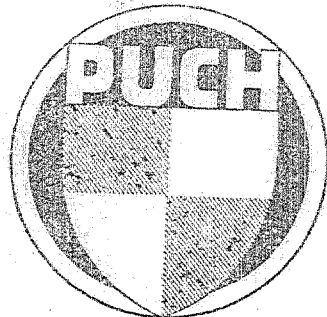
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad, casado, con oficinas en Ave. Cuba 32A-34, en mi carácter de apoderado especial de Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Austria, con domicilio

en Steyr, Austria, por este medio solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en una circunferencia dentro de la cual aparece un círculo oscuro y sobre éste la palabra Puch, escrita en letras de imprenta mayúsculas, y, debajo de ésta



un escudo dividido en cuatro cuartos, dos de ellos rayados y dos claros, según se presenta en el dibujo adjunto, en cualquier tamaño y combinación de colores.

La marca ha sido usada en la fabricación y venta de bicicletas motorizadas y a pedal, sus piezas constitutivas y aperejos correspondientes a estos vehículos, tales como asientos de montar; instalaciones de luces, acumuladores, dispositivos de señales, cubos de rueda, frenos, pedales, bombas de aire, rayos de rueda y cadena, todas ellas con la excepción de aquellas partes que han sido confeccionadas con goma o en combinación con goma.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de abril de 1939 y en el comercio internacional desde el 8 de abril de 1940 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder y Declaración Jurada; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Glisé y seis etiquetas; 4) Certificado de Registro en el país de origen.

Panamá, 21 de julio de 1965.

Eloy Benedetti,

Céd. No. 3-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el re-

gistro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para amparar y distinguir un producto medicinal.

La marca consiste substancialmente en la denominación:

URFAMID

Independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen. Se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1958. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 94482 de 14 de julio de 1958, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

El poder a mí conferido está registrado con el número 349 y se encuentra en el expediente de la marca Kestopan.

Acompaño adjunto, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la Declaración Jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textiles Nacionales, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"TEXNA"

Es una letra tipo romano, la cual va escrita en una lanzadera con una carretilla de hilo enrollada al lado izquierdo de las letras, sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usará para amparar en el comercio e industria, tejidos de tela en general.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitante y su representante legal.

Panamá, 14 de octubre de 1967.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mitchel Miller, ciudadano norteamericano, ejecutivo de empresa, con domicilio en los Estados Unidos, 73-24 179th St., Flushing, N. Y. C., N. Y., U. S. A., y con pasaporte norteamericano número E807765, por este medio en mi calidad de Representante Legal y Vice-presidente de la Nutring Mydolsbrooks Lancaster, Inc., con sede en 304 Howes Street, Brooklyn 11, N. Y., confiero poder a la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficina en el Edificio Banco de Colombia, Ave. Cuba, ciudad de Panamá, con el propósito que registre a nombre de la empresa que represento la marca de fábrica Nutrine, de acuerdo con los detalles, específicamente, diseños y colores usados y que se usarán en la industria y en el comercio. La facultad es para recibir, pagar, sustituir, reasumir, desistir, y agotar todos los medios legales a fin de lograr el registro de fábrica señalado.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

Aceptamos:

Mitchel Miller.

Pérez y Pérez.

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrine Middlebrooke Lancaster, Inc., sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 304 Hewes Street, Brooklyn 11, N. Y., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece ante

V. E., con nuestro acostumbrado respeto a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

NUTRINE

escrita en letras de cualquier tamaño y color.

La marca se usa para amparar gorras calentadas por electricidad, máscaras faciales y guantes de punto sin dedos calentados por electricidad usados para tratamientos de belleza, en clase 44, dental, médico e instrumentos quirúrgicos, amparando además, jabón de tocador, en clase 52, detergentes y jabones para el cabello.

La marca se usa de todas formas, pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda y exposiciones con los productos.

Se adjunta a la presente solicitud los siguientes documentos: 1) Poder y copia de la solicitud; 2) Copia certificada y traducida del registro de la marca de fábrica en los E.E.U.U. con el No. 563.558 válido por el término de 20 años; 3) Copia certificada y traducida del registro de la marca de fábrica en los E.E.U.U. con el No. 444.582, válido por 20 años; 4) Cinco etiquetas de la marca; 5) Comprobante del pago del impuesto y de la publicación en la Gaceta Oficial; 6) Declaración Jurada.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Pérez y Pérez.

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"AMALFI"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores, o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada o en relieve o en cualquier otra forma utilizable,

aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El certificado del registro público donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,
Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 45 Oeste número 47 de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

RHINODEX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Mi representada opera sus negocios en Panamá amparada con la patente comercial de primera clase número 49, expedida por este Ministerio. La personería jurídica de esta empresa y la inscripción de la patente comercial mencionada consta en certificado expedido por el Registro Público archivado en el expediente No. 633 de la marca de comercio Tham.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con domicilio en esta ciudad y oficinas en la Ave. Central No. 7-17, y cédula de identidad personal No. 3-5-4019, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la "Compañía Rodríguez, S. A.", con domicilio en esta capital, le confiero poder especial al Licenciado Rodolfo García de Paredes, también mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad y bufete profesional en los altos de la casa No. 27-52 de la Ave. Cuba, para que en nombre de la sociedad que represento, solicite ante usted el registro de la marca de fábrica "Corona".

Mi apoderado queda facultado para sustituir, revocar sustituciones y recibir, e interponer todos los recursos que sean necesarios.

Panamá, febrero 23 de 1965.

Rogelio Rodríguez.

Acepto:

R. G. de Paredes,
Céd. No. 8-2-1171.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Y yo, Rodolfo García de Paredes, con domicilio en esta ciudad, residencia en los altos de la casa No. 27-52 de la Ave. Cuba y cédula personal número 8-2-1171, y en ejercicio del poder que antecede, y con base en el artículo 2009 del Código Administrativo, atentamente solicito a usted el nuevo registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"CORONA"

que obtuvo la entidad en cuyo nombre hablo, para amparar y distinguir ropa de hombre y de niños, en general, y en especial, camisería, pantalones y ropa interior.

El registro de la referida marca se verificó mediante la resolución ejecutiva No. 7444 de 5 de agosto de 1954, habiéndosele expedido a la empresa que represento el certificado de registro No. 4128.

El plazo legal de dicho registro venció el 5 de agosto de 1964, pero aún se está dentro del término de los dos años subsiguientes de que habla el citado artículo 2009 del Código Administrativo para pedir el registro de la mencionada marca de fábrica.

Para los efectos de esta solicitud, acompaño el comprobante de haberse pagado el derecho de registro, y una certificación del Registro Público sobre la existencia legal de las sociedades "Compañía Rodríguez, S. A." y "Confecciones Comodoro, S. A." y de quién es su representante legal.

Presento asimismo un documento debidamente autenticado por el señor Notario Cuarto del Circuito de Panamá, en el que consta que la sociedad "Compañía Rodríguez, S. A." traspasa los derechos que tiene adquiridos sobre la marca de fábrica "Corona" a la sociedad "Confecciones Comodoro, S. A.", traspaso que tendrá efecto una vez que el registro de esa marca se haya efectuado, y le pido que de conformidad con el Art. 2018 del Código Administrativo se registre dicho traspaso en el departamento correspondiente del Ministerio a su digno cargo, y se deje constancia de ello, si es posible, en el nuevo certificado de registro que se le expida a la sociedad por mí representada.

Panamá, febrero 23 de 1965.

R. G. de Paredes,
Céd. No. 8-2-1171.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Dutch Masters Paint & Varnish Company, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio en el No. 29 Wythe Avenue, Brooklyn, Nueva York 11211, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en las palabras

"DUTH MASTERS"

escritas en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Pinturas ya preparadas y barnices", en la Clase 16.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1926, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 19 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Agricultura.
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

IMPERIAL

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido, en la marca Roma.

El certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura.
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibe notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el señor Alberto Knoepfflee en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A.", la cual tiene su domicilio en la República de Nicaragua. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Lic. Julio César Morales Sáenz.

Otrosí: El poder que sustituyo —y que acompaño— me fue conferido especialmente para gestionar el registro de la marca de fábrica "Fabritex".

Lic. Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado, viene ante Ud. en ejercicio del poder conferido —en virtud de sustitución hecha por el Lic. Julio César Morales Sáenz— por el señor Alberto Knoepffler, quien es el Presidente de la sociedad denominada "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A.", (la cual se encuentra inscrita bajo las leyes de la República de Nicaragua y tiene su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central) a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica y comercio:

"FABRITEX"

la cual es propiedad de "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

- 1.—"Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A." es —como su nombre lo indica— una sociedad anónima, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.
- 2.—La marca "Fabritex" consiste en la denominación inscrita tal y como aparece.

Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas las maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o sin él o en cualquier forma utilizable, y podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue todos los pro-

ductos Industriales o Comerciales de "Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A.", comprendidos en la clase 45 de Registros de la República de Nicaragua. (Tejidos de punto, mallas y telas) conforme el registro original obtenido en la República de Nicaragua.

3.—La marca "Fabritex" se encuentra en uso y registrada en la República de Nicaragua desde el 5 de julio de 1967.

Se acompaña a la presente solicitud:

- Poder para esta gestión;
- Declaración Jurada, la cual va contenida en el párrafo segundo del documento que contiene el poder;
- Certificación No. 16,181, expedida por la Oficina de Patentes de Nicaragua, la cual contiene el registro de la marca de fábrica y comercio "Fabritex";
- Seis (6) etiquetas;
- Comprobante de pago.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

"Garay y Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá, Boston, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

YOSOY

sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabón vegetal de toda clase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

- Comprobante de pago del impuesto;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) facsímiles;
- Poder en nosotros conferido.

Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-89-129.

Otrosí: Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. En la solicitud de la marca de fábrica Pabo se

encuentra constancia de la existencia y representación legal de la solicitante.

Panamá, 26 de septiembre de 1965.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Shinnosuke Funakubo, ciudadano japonés, con domicilio en 19, 3-chome, Fukagawa Takabashi, Koto-Ku, Tokio, Japón, por este medio solicita que se otorgue una patente de invención a nuestro mandante que le asegure la explotación y ejercicio, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, de un invento relativo a "Sierra sin fin".

Se acompañan: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo del invento, en duplicado; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Copia del Certificado de Registro en el país de origen.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Polvthron Company, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y con domicilio en la casa No.

1175 Sur, Calle 10, Richmond, California, EE. UU. de A., por este medio solicita que se le otorgue a su mandante por el término de 20 años, a partir de la fecha de expedición, patente para la explotación y ejercicio de un invento que consiste en un nuevo método para hacer ascender objetos sumergidos tales como barcos hundidos, mediante el uso de espuma plástica de células cerradas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Dale Wesley Sobek, con domicilio en el No. 6040 de la Calle Johnston, ciudad de Oakland, California, EE. UU. de A.

Se acompañan: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) dos juegos de dibujos; c) comprobante de pago de los impuestos; d) poder con cesión.

Panamá, 7 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Morris Marchosky, con cédula de identidad personal No. N1-1-31, panameño, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Colón, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Arze, Cruz y Marchosky, con oficinas en el primer piso del Edificio del Banco General, apartamento 12, ubicado en Avenida Cuba No. 33A-34 de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, a fin de que en mi nombre y representación soliciten la concesión de una patente de invención, una vez cumplidos todos los trámites exigidos por la Ley.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

Morris Marchosky,
Céd. No. N1-1-31.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Morris Marchosky, con cédula de identidad personal No. N1-1-31, panameño, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Colón, por medio de sus apoderados Arze, Cruz y Marchosky que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que

se relaciona con un método fisioterapéutico de masajes de contacto o presión, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los impuestos correspondientes; b) La explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) El diseño del invento, el cual se presenta por duplicado y se compone de diez cuadros.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

Por Arze, Cruz y Marchosky,

Carlos M. Arze M.,
Céd. No. 8-114-57.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Oficina de Regulación de Precios

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 204.—Panamá, 3 de octubre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones realizadas en las Provincias Centrales, Chiriquí, Coclé y Panamá, con relación a la cosecha de cebolla, se hace necesario tomar medidas encaminadas a asegurar la venta del producto nacional;

Que se ha proyectado la iniciación de la cosecha de este producto a fines de diciembre del presente año la cual se extenderá hasta la primera quincena de mayo del próximo año;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952 es función del Director fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país,

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha la importación de cebolla queda sometida al régimen de restricción.

Artículo Segundo: Los pedidos de este artículo hechos con anterioridad a esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan al promedio mensual de la importación del año 1966-1967.

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación de Precios podrá otorgar de acuerdo con el Artículo Primero cuotas adicionales a cualquier im-

portador si la cosecha nacional no fuera suficiente.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 207.—Panamá, 3 de octubre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los expendedores de carne del Distrito de Chorrera mediante memorial fechado el 18 de julio del presente año se han dirigido a este Despacho con el propósito de que se le asigne precios máximos de venta a la carne de res al por menor más en consonancia con los costos del ganado en pie y en canal que rigen en la actualidad;

Que este Despacho por medio de Resolución fechada el 5 de enero del corriente año distinguida con el Nº 4, fijó precios máximos de venta al por menor a la carne de res tomando en consideración los costos y gastos tanto del ganado en pie como en canal y que tales precios en la actualidad son los que regían en aquel entonces;

Que la Oficina a mi cargo tiene muy en cuenta las condiciones económicas tanto del consumidor chorrerano como del expendedor de carne de res de dicho Distrito y que por tal razón estima que es deber de este Despacho proteger al consumidor contra los abusos de algunos expendedores y matarifes;

Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, regular y fijar los precios al por menor y al por mayor de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Artículo Unico: Niéguese la solicitud de aumento en el precio de venta al por menor de la carne de res en el Distrito de Chorrera, solicitada por los expendedores de carne de res del mencionado Distrito y manténgase los precios autorizados en el Resuelto Nº 4, de 5 de enero de este año.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Anexo a Laboratorio en el Hospital del Niño, ciudad de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinte (20) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un Dispensario en el Hospital de Santiago, Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

LICITACION NUMERO 16-67

Departamento de C. A. M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.) del día diez y ocho (18) de diciembre de 1967 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional para la construcción de la carretera Transistmica —Quebrada Bonita en la Provincia de Colón.

El financiamiento para la construcción de este proyecto se pagará con Bonos Carreteras de la Provincia de Colón, autorizado por la Ley Nº 49 y reglamentados por el Decreto Nº 175 de 1963.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes.

tes reguladores de la materia. Además téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritas en un original y tres copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia, en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndose a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito de veinticinco balboas (B/25.00) en cheque certificado o de gerencia. De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas. El cheque deberá hacerse a nombre de "Depósito de Planos y Especificaciones — C.A.M."

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiuno (21) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Cuartel de Bomberos de Natá, Cocle.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO I-V

Hasta las 3:00 p.m. de la tarde en punto del día martes 23 de enero de 1968, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, para el suministro de materiales y Equipo para la completa y total terminación de la Policlínica de Medicina Especializada y el Suministro e Instalación del Equipo, Artefactos y demás mobiliario para la misma.

Copia del Pliego de Cargos y los planos podrá obtenerse en la Oficina de Compras de la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Panamá, mediante el pago de B/200.00 (Doscientos Balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones a cada persona, mediante el depósito indicado; los juegos adicionales costarán B/100.00 (Cien Balboas) cada uno. Se devolverá el 100% del depósito si se entregan los planos y especificaciones en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la licitación. No se devolverá el depósito a aquellas personas que no participen en la licitación.

Para ser considerada la propuesta, deberá ésta presentarse en dos sobres cerrados, uno que contenga los requisitos y otro el precio, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en original y tres copias. El original deberá hacerse en papel sellado de primera clase y llevará un timbre del Soldado de la Independencia y las tres copias en papel simple con el timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, Certificado Bancario, Cheque Certificado, Efectivo o Garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la propuesta.

En el sobre de precio, se cotizará en forma separada:

- a) El costo del Edificio,
- b) El costo del Equipo, Artefactos y demás mobiliario.

La adjudicación del Contrato se hará por la suma total del costo del Edificio más el costo del Equipo, artefactos y demás mobiliario.

La participación de la Licitación está limitada a Firmas Panameñas, o la combinación de Firmas Panameñas y Extranjeras, actuando como consorcio.

La Licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I, del Libro I del Código Fiscal; por los decretos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960, 103 de 1961 y 158 de 1964; por la Ley 9 del 19 de agosto de 1962 y la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, renunciar o aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

El Director General,

Laurencio Jaén Ocaña,

Panamá, 16 de noviembre de 1967.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 561, asiento 73.685 del tomo 327 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Pacora Refrigerated Shipping Company.

Que al folio 192, asiento 123.393 del tomo 605 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad.

Que dicho Acuerdo de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública número 1378 de octubre 4 de 1967, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 26 de octubre del año 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana de hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 79442

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 414, Asiento 46.862 del Tomo 192 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Losanac (Panamá) Inc.

Que al Folio 39, Asiento 152.144 del Tomo 596 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad.

Que dicho Acuerdo de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública número 1484 de 25 de octubre de 1967, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 26 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 79444

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 213, Asiento 87.217 del Tomo 415 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Carryore Corporation.

Que al Folio 119, Asiento 111.135 del Tomo 599 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad.

Que dicho Acuerdo de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública número 1379 de octubre 4 de 1967, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 24 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez y treinta minutos de la mañana.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 79440

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 398, Asiento 86.548 del Tomo 400 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Medianor Investment Corporation.

Que al Folio 401, Asiento 105.469 Bis del Tomo 601 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que la Medianor Investment Corporation sea y por la presente es disuelta, con vigencia a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 4368 de noviembre 20 de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de noviembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón Castillero.

L. 84603

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 199, Asiento 103.860 del Tomo 490 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Comiva Inc.

Que al Folio 271, Asiento 121.604 del Tomo 692 de esta misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Comiva Inc. sea y la misma quede, disuelta a partir de la fecha de la presente reunión".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 3807 del 11 de octubre de 1967 de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de noviembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón Castillero.

L. 79465

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública 1390, otorgada el 16 de noviembre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Pu-

blico, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 600, Folio 318, Asiento No. 106.130, ha sido disuelta la sociedad denominada Tecnicifin, S. A.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

L. 79344

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1391, otorgada el día 16 de noviembre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 600, Folio 319, Asiento No. 106.140, ha sido disuelta la sociedad denominada Textile Overseas Holding, S. A.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

L. 79345

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección,

HACE SABER:

Que el señor Sidney Alexander Forbes L., panameño, mayor de edad, soltero, de este vecindario, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 9a. No. 48 No. 1 (bajos) y con cédula de identidad personal No. 8-11-632, por medio de apoderado, ha promovido acción laboral contra la Lavandería "El Sol" y como no ha sido posible localizar al señor David G. Clark Watson, representante legal de la Lavandería El Sol, se le emplaza por esta medio para que concurra por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio mencionado, dentro del término de ocho (8) días, a partir de la última publicación de este Edicto.

Se advierte al emplazado que vencido el término señalado y no compareciere, se designará al Inspector General de Trabajo para que lo represente en el juicio, de conformidad con lo que establece el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE A. CARRILLO.

El Secretario,

Victor J. Gorday.

L. 79122

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Enriqueta R. de Portugal, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Genaro O. Portugal A.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 79285

(Única publicación)

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete ha sido presentada a este tribunal, por la empresa demandante y a través de su Representante Legal, demanda ordinaria propuesta por

la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A. contra María G. de Acosta y Roberto E. Bravo Cubero, para que se les condene a pagar la suma de quinientos sesenta y cuatro balboas con veinte centésimos (564.20) en virtud de subrogación de los derechos resultantes a favor de la señora Irene Nieto de Pimentel por los daños y perjuicios causados a un vehículo de su propiedad en el accidente de tránsito ocurrido en esta ciudad el día 20 de noviembre de 1966, más los intereses legales, costas y gastos de la acción.

Que la demanda, en referencia, se encuentra en estado de reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá,

Ricardo Villareal A.

L. 78373

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Emilia Aponta de Wood, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado Bienval, S. A.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregan a los interesados, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 82031

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Julius Loeb, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión Testamentaria del señor Julius Loeb, desde el día 26 de septiembre de 1967, fecha de su deceso;

Segundo: Que de acuerdo con disposición testamentaria es su heredera única y universal, su esposa, la señora Jeanette Bartmann de Loeb o Regina Jeanette Bartmann de Loeb;

Tercero: Que de acuerdo con el testamento se tiene como Albacea de la Sucesión a la heredera Jeanette Bartmann de Loeb; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria, las personas que tengan algún interés en ella; y

Segundo: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días, y copias del

mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 80132

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Faria Rubio, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 11-717, vecino del Distrito de Boquete, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Jaramillo, Distrito de Boquete, con una superficie de cinco hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hct. con 8.888 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Angela de MacIntyre;

Sur: Alvaro Soto;

Este: Angela MacIntyre;

Oeste: Alvaro Soto.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una vez por lo menos en un diario de la localidad.

David, 26 de octubre de 1967.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de Los Santos Vega.

L. 74040

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficinas en Avenida Obaldía Nº 3923 de esta ciudad, con poder conferido por Felipe Tejeira Montilla, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia con cédula de identidad personal 6-16-841, en representación de sus menores hijos Eladio Tejeira de dos años, Aida Tejeira Montilla de 16 años, Santana Tejeira de 17 años, Carmen Tejeira Montilla de 18 años, Manuel Tejeira Montilla, varón, casado en 1937, agricultor, jefe de familia, sin cédula de identidad personal en su nombre y representación de sus menores hijos Antonia Tejeira de 13 años, Alcides Tejeira de 6 años; Matías Tejeira Pimentel, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, sin cédula de identidad personal y Victoriano Tejeira, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal número 9-AV-119-328 y en representación de sus hijos Gumersindo Tejeira Montilla de 15 años, Matilde Tejeira, sobrina, de 17 años, Miriam Tejeira y su nieto Antonio Tejeira de 4 años, solicita a esta Dirección el título de propiedad, gratuito, proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva, del terreno denominado El Chorro en memorial fechado el 8 de febrero de 1963. Este terreno está ubicado en el Distrito de Ocú, con una superficie de setenta y siete hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (77 Hct. 3440 M2) y ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Familia Maure, Alto de la Piedra, Victoriano Tejeira y otros; Sur: Río Los Sábales; Este: Victoriano Tejeira y otros y Juan Tejeira y Oeste: Río Los Sábales y familia Maure.

Y, para que sirva de formal notificación para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud

haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley, y se le entrega copia al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial. Chitré, 26 de octubre de 1967.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO V.

El Oficial de Tierras de Herrera,
Z. A. Mendieta S.

L. 67271
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Castro, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, ganadero, natural del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera y vecino del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, codulado 6AV-28-896, por escrito de seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, solicitó de este despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Manguito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una área de diecisiete hectáreas con scis mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Alejandro y Nicolás Ramos; Sur, terreno de Pedro Osorio y camino real a La Mesa; Este, camino de Macaracas, y Oeste, Río La Villa.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 38212
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Salvador Vásquez, vecino del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-91-820, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0060 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hects. más 2220.23 m2 hectáreas, ubicada en El Barrero Corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Zarati;

Sur: Carretera de Penonomé a Toabré;

Este: Terreno de Esteban Carles;

Oeste: Terrenos de Aníbal Grimaldo y Joaquín Arosemena y Quebrada Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los catorce días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

MANUEL S. ROSAS Q.

Mariano A. González.

L. 44350
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-006

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edison Dixon Rojas, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 1-8-288, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-44 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 Hects. 6645.12 m2, ubicada en Quebrada Nigua Corregimiento de Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Aurelio Boya Pimentel;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Denis L. Thomas;

Oeste: Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 22 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

El Secretario Ad-Hoc,

Irma Bernard.

L. 44873
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Apolayo, vecino del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-19-794, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-02-55 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hects. 5949.25 m2, ubicada en Sonadora Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Feliciano Vásquez y Tierras Nacionales;

Sur: Terreno de Juan Vásquez y tierras Nacionales;

Este: Terreno de Patricio Justiniani y Tierras Nacionales;

Oeste: Terreno de Manuel Apolayo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano González.

L. 44335
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 194

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Espino Gallardo, vecino del corregimiento de Las Cabezas, distrito de Pedasí portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-114-398, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0035 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de (6) hectáreas ubicada en Montaña La Palma (La Salud, corregimiento Cabecera del Distrito de Pedasí de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Agustín Moscote;

Sur: Camino de la montaña "La Palma";
Este: Terreno de Feliciano Ramírez;
Oeste: Terreno de Antonio Ureña, ahora de Agustín Moscoso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los doce días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 81714

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 175

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Severino Herrera, vecino de El Cruce de Sabanagrande, corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad número 7-89-1370, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0781 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 7800 m², ubicada en "El Calabacito", corregimiento de Cabecera del Distrito de Guararé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Manuel Falcón Herrera y Ezequiel García y Callejón;

Sur: Terreno de Manuel Falcón Herrera;

Este: Callejón;

Oeste: Terreno de Manuel Falcón Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 30 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52418

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 271-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Esperanza Martínez, vecina del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-34-710, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2124 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas más 2903.11 m², ubicada en Exquisito Arriba Corregimiento Aserrijo del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Línea del Ferrocarril Nacional de Aserrijo a San Andrés. Guadalupe Quintero, Gerardo Gómez;

Sur: Otilia Ríos, Camino Exquisito Arriba, Aurelia Vargas, Camino a Santo Domingo;

Este: Camino Exquisito Arriba a San Miguel;

Oeste: Línea del Ferrocarril Nacional de Aserrijo a San Andrés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marilyn Aparicio.

L. 20409

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 269-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Aurora Quintero de Morales, vecina del Corregimiento de Aserrijo de Gariché, Distrito de Bugaba portadora de la Cédula de Identidad Personal número 4-135-2139, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 202 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 hectáreas 6048.4056 m², ubicada en Gariché Abajo Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Antonio Cedeño y Aurelio Moreno;

Sur: Miguel Rojas;

Este: Río Gariché, Secundino Vargas;

Oeste: Camino de Divalá a Jacú.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marilyn Aparicio.

L. 20386

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 394-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Hernández, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-116-476 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 334 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hects. más 17.54 m², ubicada en La Peña Corregimiento de Divalá, del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Maximiliano De Puy;

Sur: Camino Público del Río Divalá a finca de Maximiliano De Puy;

Este: Maximiliano De Puy;

Oeste: Tomasa Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GENEROSO A. OLMOS.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Mv. Rodriguez.

L. 67175

(Única publicación)